

RESOLUCIÓN "C.D." N° 364/23

CONCORDIA, 27/11/2023

VISTO: el Acta Complementaria de fs. 78, el Acta de Cierre de Concurso de fs. 80 a 86, la nota DOCU_FCAD-UER: 0000766/2023 de fs. 88 a 97, el Dictamen N° 6460/2023 de fs. 116 a 117 vta. y demás documentación agregada al EXP_FCAD-UER: 0000084/2023, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente se tramita el llamado a concurso para la provisión de un cargo ordinario de Profesor Titular, dedicación simple, en el área de conocimiento Lingüística Aplicada de la carrera de Profesorado en Portugués y con los contenidos mínimos de la asignatura Fonética y Fonología de la Lengua Portuguesa II, aprobado por la Resolución "C.D." N° 051/23.

Que a fs. 21 obra el Acta de Cierre de Inscripción donde se consignan las postulaciones de María Josefina Albarenque, Natalia Foigel y Graciela Natalia Nuevo.

Que por la Resolución "C.D." N° 216/23 de fs. 60 a 62 fueron designados los miembros del Jurado, titulares y suplentes, que actuaron en el mencionado concurso.

Que por la Resolución "C.D." N° 217/23 de fs. 63 se designó a los veedores, titular y suplente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 37 del Régimen de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Docentes Ordinarios.

Que por la Disposición N° 019/23 de fs. 66 se fijó el 8 de septiembre de 2023 a las 15:00 horas para la realización del concurso.

Que que mediante la nota DOCU_FCAD-UER: 0000727/2023 de fs. fs. 68 la Asociación General de Docentes Universitarios (AGDU) designó veedor gremial.

Que por la Resolución N° 171/23 de fs. 71 se habilitó la participación a distancia mediante sistemas tecnológicos de la Docente María Graciela Andreatta.

Que a las 14:15 horas de la fecha antes indicada se reunió el Jurado designado por la Resolución "C.D." N° 216/23 con el fin de analizar y evaluar la admisibilidad de la aspirante Natalia Foigel por carecer de título universitario de acuerdo a lo normado en el Artículo 6°, Inciso a), del Régimen de Llamado a Concurso para la Provisión de Cargos de Profesores Ordinarios.

Que en el Acta Complementaria de fs. 78 obran los fundamentos del Jurado para admitir la participación de la aspirante Foigel.

Que a las 15:00 horas el Jurado dio comienzo a las clases públicas, entrevistas y evaluación de los antecedentes de las aspirantes y luego de concluidas esas instancias emitió el Acta de Cierre de Concurso de fs. 80 a 86, en la que recomiendan en el Dictamen 1 de mayoría a la aspirante Natalia Foigel y en el Dictamen 2 de minoría el siguiente orden de méritos: 1°) Natalia Foigel, 2°) Graciela Natalia Nuevo, y 3°) María Josefina Albarenque para la provisión del cargo antes referido.

Que allí también se precisa que las veedoras manifestaron su conformidad en lo que es de su incumbencia.

RESOLUCIÓN "C.D." N° 364/23

Que las aspirantes fueron debidamente notificadas de las actas Complementaria y de Cierre de Concurso según consta a fs. 79 y 87, respectivamente.

Que mediante la nota DOCU_FCAD-UER: 0000766/2023 de fs. 88 a 97 la aspirante Graciela Natalia Nuevo formula impugnación contra el Acta Complementaria que admite la participación como aspirante de Foigel y contra el Acta de Cierre de Concurso que en sus dictámenes de mayoría y minoría proponen a esta postulante para el cargo concursado.

Que funda su reclamo en que los dictámenes del Jurado son atacables por manifiesta arbitrariedad y solicita se proceda a revocarlos y dejarlos sin efecto.

Que el Director General de Asuntos Jurídicos, a fs. 99, sugiere correr traslado de la impugnación a la prenombrada Foigel, para que formule las consideraciones que estime pertinentes a sus derechos.

Que mediante el correo electrónico de fs. 101 a 114, dicha aspirante efectúa consideraciones relacionadas a su actuación en la clase pública, cita sus antecedentes docentes y adjunta documentación.

Que en el Punto 4 del Dictamen N° 8460/2023 de fs. 116 a 117 vta., el Director General de Asuntos Jurídicos de la Universidad en principio coincide con los fundamentos de la impugnante en cuanto a la falta de sustento de los argumentos expuestos por el Jurado al admitir la participación en el concurso de la postulante Foigel, en relación a los requisitos que deben reunir los aspirantes conforme al Artículo 6° Inciso a) del Régimen de Concursos aplicable que requiere tener título universitario con validez nacional expedido por institución universitaria argentina o en su defecto, acreditar antecedentes que, en opinión fundada del jurado y con carácter excepcional, suplan la eventual carencia.

Que además expresa que en el Acta Complementaria no se efectúa consideración ni evaluación alguna respecto de los antecedentes académicos o profesionales de la aspirante precitada que le permitan suplir la falta de título universitario y, por ende, justificar su participación en el concurso.

Que precisa también que se debe evaluar la suficiencia de los méritos propios e individuales que destacan a la postulante para remediar la carencia observada y no el prestigio de la institución de la cual egresó.

Que la exigencia de poseer título universitario no constituye un impedimento absoluto para acceder al cargo por parte de Foigel, sino que el vicio que se aprecia en el acta es que los evaluadores no fundamentaron debidamente su decisión de admitirla.

Que en el mismo Punto 4, con respecto al Acta de Cierre de Concurso, recuerda lo normado en el Artículo 34 del antes mencionado Reglamento de Concursos que prevé que el dictamen del Jurado puede impugnarse por vicios de procedimiento o manifiesta arbitrariedad, extremos que a su criterio no se aprecian del análisis de la misma.

Que en el Punto 6) del citado dictamen el Director General de Asuntos Jurídicos refiere a que el Dictamen 1 de mayoría no estableció un orden de méritos por lo cual, a excepción de Foigel, las demás aspirantes han sido excluidas de aquel y por más que se admita la impugnación formulada por la falta de antecedentes de Foigel, la impugnante Nuevo no puede ser designada en el cargo por no integrar el orden de

RESOLUCIÓN "C.D." N° 364/23

méritos y a su vez, tal supuesto no está previsto entre las opciones establecidas en el Artículo 40, del régimen de concursos correspondiente.

Que a fs. 123 el señor Decano ha puesto las actuaciones a la consideración de este órgano colegiado de gobierno para que efectúe la intervención que le cabe.

Que a fs. 124 y 125 las comisiones de Enseñanza y de Interpretación, Reglamentos y Disciplina aconsejan obrar como se indica en el último punto, ítems a) y b), del Dictamen N° 6460/2023 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y en consecuencia, hacer lugar a la impugnación efectuada por la aspirante Nuevo, así como dejar sin efecto el presente concurso y llamar a uno nuevo.

Que conforme lo establecido en los artículos 23, Inciso 7), del Estatuto (aprobado por la Resolución "A.U." N° 41) y 40, Inciso d), del Anexo Único de la Ordenanza N° 422 modificatorias (t.o. por la Resolución Rectoral N° 434/20), este cuerpo es competente para decidir sobre el particular.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

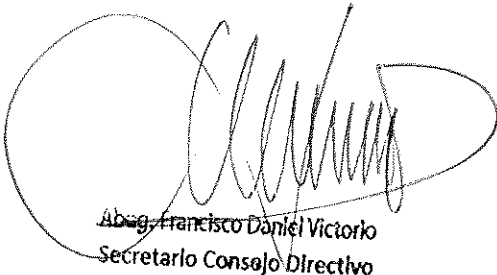
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar a la impugnación formulada en el EXP_FCAD-UER: 0000084/2023 por la aspirante Graciela Natalia Nuevo mediante la nota DOCU_FCAD-UER: 0000766/2023 de fs. 88 a 97, de conformidad con el Dictamen N° 6460/2023 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que se hace parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto el concurso sustanciado el 8 de septiembre de 2023, para la provisión de un cargo ordinario de Profesor Titular, dedicación simple, en el área de conocimiento Lingüística Aplicada de la carrera de Profesorado en Portugués y con los contenidos mínimos de la asignatura Fonética y Fonología de la Lengua Portuguesa II, con llamado aprobado por la Resolución "C.D." N° 051/23.

ARTÍCULO 3º.- Llamar a concurso para la provisión de un cargo ordinario de Profesor Titular, dedicación simple, en el área de conocimiento Lingüística Aplicada de la carrera de Profesorado en Portugués y con los contenidos mínimos de la asignatura Fonética y Fonología de la Lengua Portuguesa II.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese a las aspirantes con copia del Dictamen N° 6460/2023, comuníquese al Consejo Superior, a la Secretaría Académica y a la División Concursos, publíquese en el apartado Boletín del Digesto Electrónico de la Universidad y cumplido, archívese.


Abog. Francisco Daniel Victorio
Secretario Consejo Directivo


Cf. RAULA A. MANGIA
DECANO